

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 20 de abril de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00092-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUÍZ

Ciénaga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1°. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO DE BOGOTA SA y en contra de BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUIZ, identificado con la C.C. No 1.082.973.519, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.484.000.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 559277537 con fecha de creación 22 de febrero de 2021; por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.295.794.00) por concepto de intereses corrientes desde el día 15 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2°. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3°. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUIZ, identificado con la C.C. No 1.082.973.519, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA SA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO PICINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO

COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP. Se limita el embargo en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$62.226.000.00), moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5°. TÉNGASE al DR. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, identificado con C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia y T.P. No. 232.789 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd5ebdc28f336d7b82802c75b0068530a04a68ae71001bf0c669eae501740a6

Documento generado en 21/04/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 20 de abril de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00095-00
EJECUTANTE: MANUEL GREGORIO CANCHANO NIEBLES
EJECUTADO: JUAN CARLOS VARGAS

Ciénaga, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor MANUEL GREGORIO CANCHANO NIEBLES identificado con CC. No. 12.613.668 y en contra de JUAN CARLOS VARGAS, identificado con la C.C. N° 92.557.326, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio con fecha de creación 15 de octubre de 2021 más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV que devenga el demandado JUAN CARLOS VARGAS, identificado con la C.C. N° 92.557.326 como trabajador de la empresa Aeropuertos de Oriente. Se limita el embargo en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5°. Téngase al Dr ELVIS MANUEL CANCHANO NIEBLES identificado con CC. No. 12.614.328 portador de la Tarjeta Profesional No 41.993 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario judicial para el cobro del título en los términos el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce46192c2f7e09f8e66d258def1143fbef935f3b89be32eea5960e5af0eca7e5

Documento generado en 21/04/2022 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00096-00
DEMANDANTE: SOCIETY CONSTRUCTION SUPPLIES S.A.S
DEMANDADO: ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**

CIÉNAGA, 21 DE ABRIL DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la Admisión de la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la Compañía **SOCIETY CONSTRUCTION SUPPLIES S.A.S**, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor **ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**.

Ahora bien, revisados los documentos arrimados al plenario, tiénese que debe ser inadmitida, pues el Demandante no aportó constancia de haber enviado de manera simultánea con la presentación de la Demanda, copia de esta al correo electrónico del Demandado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cual reza:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se

acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)". (Negritas y Subrayado, Énfasis del Despacho).

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la Compañía **SOCIETY CONSTRUCTION SUPPLIES S.A.S**, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor **ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **RAFAEL SANTOS VERGARA DE LEÓN**, como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa32fcad9459b67d8cbdad771a745b182ecb987be27906c1783cfb6a1154c5c9

Documento generado en 21/04/2022 04:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. – Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00089-00
EJECUTANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
EJECUTADO: LEONARDO FABIO BOLAÑO ESTRADA

Ciénaga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA identificada con el NIT 805.025.964-3 y contra LEONARDO FABIO BOLAÑO ESTRADA identificado con CC. No. 12.631.347 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$5.523.816.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 12200000003773 con fecha de creación 29 de octubre de 2016; por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$653.449.00) moneda legal colombiana por concepto de intereses remuneratorios desde el 29 de octubre de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV que devenga el demandado LEONARDO FABIO BOLAÑO ESTRADA identificado con CC. No. 12.631.347 como empleado de SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS. Oficiar

Limítese el embargo a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.285.724.00).

6° Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe92278b8dacdcaad45539556a9d73a1f9f9d6e8a58d46a2c38259a560f872b4

Documento generado en 21/04/2022 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al Despacho informando que obra memorial del Solicitante deprecando la Inscripción de la Demanda como medida cautelar. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00227-00
CAUSANTE: ISABEL DOLORES ORTEGA DE MOZO
SOLICITANTE: CARLOS JAVIER MOZO NOCHE

CIÉNAGA, 21 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el Solicitante deprecando que sea decretada la Inscripción de la Demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-8575.

Al respecto, resulta necesario aclarar que dicha solicitud se torna improcedente. En tanto que, en desarrollo de los procesos de Sucesión, el Código General del Proceso (CGP) no previó la Inscripción de la Demanda como Medida Cautelar.

Tal codificación, concretamente, desde el artículo 476 hasta el 481, normas relativas a las Medidas Cautelares aplicables dentro de los procesos de aquella naturaleza, NO consagra la requerida por el Solicitante.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a la Solicitud de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-8575. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f073ff3bf02a2e29ed685c48dad27d415b8734cec0cb95af373efd5bd32816

Documento generado en 21/04/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al Despacho informando que, el Apoderado del Extremo Demandante solicitó aplazamiento de audiencia programada para el día 20 de abril de los corrientes. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00507-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ELÍAS CUELLO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NICANOR FONTALVO RICAURTE Y OTROS.

CIÉNAGA, 21 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia prevista en el artículo 403 del C.G. del P., el día 31 de mayo de 2022 a las 9:00 A.M.

Adviértase que, se pretenden adelantar todas las actuaciones en una sola audiencia, por tanto, las partes deberán llevar las posibles pruebas a realizar.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjQ4ZjcyNTQtMTM2Yy00MDE2LTgzOTgtY2U0YTZmNGU3Yzgy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cc8176d77b74fd3349b2e091f66bdb62a361e3ff6d09cabfbd304e50f66cba

Documento generado en 21/04/2022 04:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al Despacho informando que fue nombrado curador, este aceptó el cargo, pero no obra en el expediente constancia de la labor encomendada. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00335-00.
DEMANDANTE: YENIT SOFÍA ORTIZ ZAPATA.
DEMANDADO: BLEIDS PAVA CARMONA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 21 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. **EFRAÍN GRANADOS PRENT** fue nombrado como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia mediante auto de fecha 8 de febrero de los corrientes, empero, a la fecha, no ha aportado constancia del despliegue de su labor; este Despacho lo **REQUIERE** para que, de conformidad con el artículo 48 del CGP, proceda con el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3fa7b967661cdcaa870bec76861b0942c7f478c7aeea388a2f7147748b1c8e9

Documento generado en 21/04/2022 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al Despacho informando que obra memorial de Curador Ad Litem, solicitando fijación de gastos de curaduría. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00170-00
DEMANDANTE: ADELA MARY BOLAÑO OLIVARES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ANASTASIO ULLOA HERNÁNDEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 21 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. **EFRAÍN GRANADOS PRENT** fue nombrado como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia; en consideración a que aquel aportó la respectiva contestación de la demanda, lo que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que, tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría, en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP)**, la cual deberá ser cancelada por la Parte Demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff8639469514aab8adc454654db452c218af014f6165d6c780d41921dd479c3

Documento generado en 21/04/2022 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 20 de abril de 2022. Al Despacho informando el presente Proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00049-00
DEMANDANTE: DIANA LUCERO FAJARDO PATIÑO.
DEMANDADO: NAYIBE CURE CABALLERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

CIÉNAGA, 21 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 24 de mayo de 2022 a las 9:00 A.M.

Para lo anterior, el Juez se trasladará al lugar indicado con todos los protocolos de bioseguridad correspondientes, y de no ser posible por las medidas sanitarias que a la fecha operen, se adelantará la diligencia conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Adviértase que, se pretenden adelantar todas las actuaciones en una sola audiencia, por tanto, las partes deberán llevar las posibles pruebas a realizar.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDFjYmI3ZmMtMzhjZC00OGQxLTkxMzYtNDUy

2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>